

*"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***Resolución de Administración N° 227-2024-UNJ-P/DGA**

Jaén, 13 de Septiembre del 2024

VISTO:

Resolución de Administración N° 004-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de enero de 2024; Resolución de Administración N° 171-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de julio del 2024; Resolución de Administración N° 176-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de julio de 2024; Resolución de Administración N° 195-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de agosto de 2024; CARTA N° 002-2024-UNJ/CS-1, de fecha 10 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatible con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, dispone que: *para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo establece el Reglamento;*

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: *el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; b) La Fórmula de reajuste de ser el caso, g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;*

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección;*

Que, el numeral del 47.2 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado postula que: *Tratándose del método especial de contratación de Acuerdo Marco, los documentos del procedimiento de selección se denominan documentos asociados;*

Que, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado;*





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 47.4 del Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente: *Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad;*

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *ha establecido las condiciones mínimas que deben contener los documentos del procedimiento de selección;*

Que, mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección a ser convocados por la UNJ;

Que, por intermedio de Resolución Presidencial N° 336-2023-UNJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura, correspondiente al Año Fiscal 2024, del Pliego 0564 Universidad Nacional de Jaén, por el monto total de S/ 84, 155,733.00;

Que, mediante Resolución de Administración N° 004-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 15 de enero de 2024, se resuelve APROBAR el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2024, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el presente procedimiento de selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, tiene por objeto la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS QUÍMICOS DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", el mismo que se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones mediante la Resolución de Administración N° 171-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 11 de julio del 2024;

Que, mediante Resolución de Administración N° 176-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de julio de 2024, se resuelve APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS QUÍMICO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", cuyo monto asciende a S/. 1,219,000.00 (Un Millón Doscientos Diecinueve Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Administración N° 195-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de agosto de 2024, se resuelve DESIGNAR los MIEMBROS DEL



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COMITÉ DE SELECCIÓN que se encargarán de la preparación, conducción y realización de del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS QUÍMICO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN";

Que, a través de la CARTA N° 002-2024-UNJ/CS-1, de fecha 10 de septiembre de 2024, el Presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 003-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, solicita al Director General de Administración UNJ, APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS PARA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS QUÍMICO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", cuyo monto asciende a S/. 1,219,000.00 (Un Millón Doscientos Diecinueve Mil con 00/100 Soles);

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Unidad de Abastecimiento, reúne los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** las BASES ADMINISTRATIVAS para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-UNJ/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA IMPLEMENTACIÓN DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS QUÍMICO DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", cuyo monto asciende a S/. 1,219,000.00 (Un Millón Doscientos Diecinueve Mil con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** al ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, cumplir sus funciones en sujeción a los dispositivos legales, bajo responsabilidad. Así mismo, la Presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que les resulte aplicables, así mismo, tampoco constituyen autorización para su inobservancia.






"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, y las Instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

CPC. *Elvis Elmer Condori Ardiles*
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Cc
Presidencia
Unidad de Abastecimiento
Comité de Selección
Archivo
2024